

**FEDERACION DE BEISBOL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

INFORME Y DECISIÓN RECOMENDADA EN CASO DE ELVIN RAMIREZ ZAPATA V. EQUIPO DE CABO ROJO

I. ANTECEDENTES PROCESALES

El caso de autos fue referido a nuestra atención para evaluar la prueba y argumentos legales expuestos por el Apoderado del equipo de Cabo Rojo Sr. Nayip Rodríguez Pelllicier y el jugador Sr. Elvin Ramírez Zapata. El Apoderado presentó una solicitud para declarar rebelde al jugador y a su vez fuera inactivado del roster oficial del equipo por haber violado las normas y reglamentos de la entidad debido a unos actos de indisciplina durante las series postemporada celebrada el año pasado entre el equipo de Cabo Rojo y el equipo de Yauco.

Ambas partes solicitaron una vista ante la Liga. Como consecuencia se celebró una vista administrativa el día 15 de enero de 2011. En la vista testificaron por el equipo de Cabo Rojo las personas siguientes: Sr. Sr. Nayip Rodríguez Pelllicier (Apoderado del equipo de Cabo Rojo), Sr. Josué Matos Camacho, Gerente General del equipo Cabo Rojo. También declaró el jugador Sr. Elvin Ramírez Zapata. Ambas partes presentaron los testimonios y argumentos legales aplicables. Los procedimientos fueron grabados.

II. CONTROVERSIA PLANTEADA

- 1) ¿Si procede la solicitud del equipo de Cabo Rojo para declarar rebelde al jugador Sr. Elvin Ramírez Zapata?
- 2) ¿Si procede la solicitud del equipo de Cabo Rojo para solicitar inactivar del roster oficial del equipo al jugador Sr. Elvin Ramírez Zapata por haber violado las normas y reglamentos de la entidad debido a unos actos de indisciplina durante las series postemporada celebrada el año pasado entre el equipo de Cabo Rojo y el equipo de Yauco?

III. DETERMINACIONES DE HECHOS

- 1) El jugador Sr. Elvin Ramírez Zapata pertenece actualmente al equipo de Cabo Rojo, con el cuál ha jugado 16 años.
- 2) El jugador ha estado en el roster oficial del equipo de Cabo Rojo durante esta temporada.

- 3) El jugador confrontó problemas el año pasado con el Apoderado del equipo de Cabo Rojo debido a unos actos de indisciplina durante las series posttemporada celebrada el año pasado entre el equipo de Cabo Rojo y el equipo de Yauco. Por esos actos se le sancionó descontando el pago de una dieta y se le suspendió por esta temporada indefinidamente.
- 4) El equipo de Cabo Rojo tiene un Manual de Personal que contempla las normas disciplinarias pertinentes. Como consecuencia el equipo sancionó al jugador descontando el pago de una dieta y la suspensión indefinida por esta temporada.
- 5) El jugador admitió el haber recibido y leído el Manual de Personal.
- 6) El jugador expuso sus disculpas e indicó que desea jugar con el equipo de Cabo Rojo. Sin embargo el Apoderado Sr. Rodríguez reiteró no tener interés en el jugador.
- 7) Los actos de indisciplina del jugador Ramírez Zapata consistieron en los siguientes:
 - a) El 9 de julio de 2010 en el tercer juego de la serie final de la sección suroeste frente al equipo de Yauco luego de poncharse en uno de los turnos al bate, el jugador arremetió contra el bate, el casco y el portón que divide los baños del camerino del equipo visitante. El apoderado lo amonestó pero éste le indicó que el casco era de él. Por esta acción el equipo instruyó para que se le redujera a la mitad la dieta del jugador. Éste pidió disculpas al apoderado y le fueron aceptadas.
 - b) Durante el transcurso del próximo juego el 10 de julio de 2010 (cuarto de la serie final) en Sabana Grande el dirigente Sr. Wilmer Morales lo cambia por un bateador emergente en la octava entrada y acto seguido el Sr. Ramírez Zapata tiró el casco y el can de agua al terreno del juego. Ante esa actitud antideportiva, el equipo le descontó entonces la dieta completa.
 - c) Terminado el cuarto juego de la serie final seccional el jugador Sr. Ramírez Zapata tuvo otro altercado con el Apoderado Sr. Rodríguez, cuando de forma amenazante y con palabras soeces frente a fanáticos y personas le increpó y trató de agredir. Posteriormente amenazó al apoderado con darle una pela.

IV. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LAS CONTROVERSIAS PLANTEADAS

- 1) ¿Si procede la solicitud del equipo de Cabo Rojo para declarar rebelde al jugador Sr. Elvin Ramírez Zapata?

De la prueba desfilada durante la vista no procede declarar rebelde al jugador Sr. Elvin Ramírez Zapata ya que este no se ha negado jugar con el equipo de Cabo Rojo. Todo lo contrario éste desea jugar con su equipo y así lo manifestó en su testimonio durante la vista.

A estos efectos el Reglamento vigente a la fecha de los hechos de la Liga en el Capítulo II, Artículo 2.02 (20) dispone lo siguiente:

20“Rebelde – Todo jugador que se niegue a participar con el equipo al que pertenece y que la Liga declare como tal.”

La norma antes expuesta dispone expresamente que conforme al Reglamento de la Liga un apoderado está facultado para en el caso que proceda declare rebelde a un jugador que se niegue a participar con un equipo al que pertenece. No obstante para que proceda tal acción es esencial que el jugador se niegue a jugar. Pero esta no es la situación en el caso de autos.

- 2) ¿Si procede la solicitud del equipo de Cabo Rojo para solicitar inactivar del roster oficial del equipo al jugador Sr. Elvin Ramírez Zapata por haber violado las normas y reglamentos de la entidad debido a unos actos de indisciplina durante las series postemporada celebrada año pasado entre el equipo de Cabo Rojo y el equipo de Yauco?

Contestamos en la afirmativa la interrogante planteada en este caso en cuanto la facultad del Apoderado de Cabo Rojo para disciplinar a un jugador que incurre en actos repetidos de indisciplina en contra del equipo y del propio apoderado. No obstante se recomiendan en este informe unas medidas alternas que sean proporcionales a las ofensas incurridas y a su vez puedan balancear los intereses en este caso.

A estos efectos el Reglamento de la Liga en el Capítulo VI, Art. 6.01 dispone lo siguiente:

Art. 6.01 Convenios

2. “Los contratos firmados por los participantes serán válidos por la duración de su participación en la Liga. Para todos los efectos legales la firma del jugador en el contrato le da al equipo todos los derechos que se adquirirían. (Subrayado Nuestro)

4. La firma de un participante en un contrato bastará para obligarlo a cumplir con lo dispuesto en el mismo.....

Se desprende de los preceptos antes mencionados que una vez firmado un jugador el apoderado tiene una serie de derechos y prerrogativas sobre este. Por lo tanto puede obligar al jugador a cumplir con lo dispuesto en el contrato, el reglamento del equipo y el Reglamento de la Liga.

Por otro lado el Reglamento de la Liga en el Capítulo VI, Art. 6.02 dispone lo siguiente:

10) Todo apoderado que suspenda interinamente a un jugador, tendrá que informar dicha suspensión a la Liga para que la misma sea válida. Si la suspensión fuese de cuatro juegos o más, la Liga ordenará la celebración de una vista.

Dicho precepto autoriza a un apoderado a suspender sumariamente e interinamente a un jugador. No obstante cuando la misma es de cuatro juegos o más, como se solicita en el presente caso, entonces debe celebrarse vista por la Liga para examinar la procedencia de la misma. La intención recogida en este precepto busca a nuestro juicio que la Liga pueda aquilatar y ponderar los intereses encontrados con miras a que la sanción emitida sea una prudente y proporcional a los actos incurridos.

Como expusimos antes los actos de indisciplina del jugador Ramírez Zapata consistieron en los siguientes:

- 1) El 9 de julio de 2010 en el tercer juego de la serie final de la sección suroeste frente al equipo de Yauco luego de poncharse en uno de los turnos al bate, el jugador arremetió contra el bate, el casco y el portón que divide los baños del camerino del equipo visitante. El Apoderado lo amonestó pero éste le indicó que el casco era de él. Por esta acción el equipo instruyó para que se le redujera a la mitad la dieta del jugador. Éste pidió disculpas al apoderado y le fueron aceptadas.
- 2) Durante el transcurso del próximo juego el 10 de julio de 2010 (cuarto de la serie final) en Sabana Grande el dirigente Sr. Wilmer Morales lo cambia por un bateador emergente en la octava entrada y acto seguido el Sr. Ramírez Zapata tiró el casco y el can de agua al terreno del juego. Ante esa actitud antideportiva, el equipo le descontó entonces la dieta completa.
- 3) Terminado el cuarto de la serie final el jugador Sr. Ramírez Zapata tuvo otro altercado con el Apoderado Sr. Rodríguez, cuando de forma amenazante y con palabras soeces frente a

fanáticos y personas le increpó y trató de agredir. Posteriormente amenazó al Apoderado con darle una pela.

Ciertamente los actos incurridos por el jugador Sr. Ramírez Zapata son unos intolerables e inaceptables de parte de un jugador hacia un apoderado, quién es la máxima autoridad dentro del equipo. La situación se agrava cuando se trata de actos repetitivos en contra del equipo y el apoderado. Ciertamente bajo esas condiciones y por la seguridad de todos los involucrados resulta imposible la permanencia de este jugador en el equipo de Cabo Rojo. Evidentemente al menos por esta temporada no sería prudente su participación con dicho equipo debido a que se han lacerados las relaciones entre éste, el apoderado y el equipo.

Sin embargo aunque se reconocen las prerrogativas administrativas y disciplinarias del Apoderado de Cabo Rojo en este caso, no pueden estas impedir que el jugador participe con otro equipo en el torneo de la Liga durante la temporada 2011. De lo contrario se estaría atentando en contra de los derechos propietarios y adquiridos del jugador. Además dicha sanción sería una irrazonable que no guardaría proporción con las ofensas cometidas. De permitirse la solicitud del Apoderado de Cabo Rojo de inactivar al jugador del roster oficial del equipo se estaría privando al jugador de participar en la presente temporada. Por lo tanto dicha sanción sería irrazonable en detrimento del jugador. En nuestra jurisdicción por analogía se ha resuelto aún en el empleo privado que un patrono puede sancionar a un trabajador pero dicho castigo tiene que ser proporcional al acto. Véase, **Secretario del Trabajo v. ITT, 108 DPR 536 (1979); Jusino Figueroa v. Walgreens of San Patricio, 2001 JTS 154; Rivera Torres v. Pan Pekín, 2004 JTS 68.**

V. **DECISIÓN RECOMENDADA**

Se recomiendan las medidas siguientes:

- 1) Confirmar la suspensión del jugador Elvin Ramírez Zapata por los actos de indisciplina cometidos en la serie final de la sección suroeste frente al equipo de Yauco, modificando la misma a cuatro juegos de la temporada 2011.
- 2) Se ordene al equipo de Cabo Rojo a ceder al jugador Elvin Ramírez Zapata a la Liga para asignarlo a un equipo que no sea de la misma sección. No obstante el jugador pasará a la reserva especial del equipo de Cabo Rojo al cual pertenece.

En San Juan, Puerto Rico hoy 31 de enero de 2011.

Charles Zeno Santiago
Oficial Examinador

VI. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario. La Junta Apelativa tendrá un plazo de quince (15) días para reunirse y deliberar. El término de los cinco (5) días de la apelación será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra apelación. El Comité no oirá testigos. Los argumentos serán por escrito, en original y cuatro copias, radicadas en la Liga personalmente. Se podrá presentar la apelación vía fax dentro del plazo de los cinco (5) días, siempre que se presenten los documentos personalmente dentro del término de tres (3) días luego de haber enviado los mismos vía fax